

20100

Al contestar cite este número



Radicado No:  
202520000000069751

Bogotá D.C., 2025-03-14

Señores/as,  
**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**  
[info@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:info@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Señores/as,  
**COMISIÓN INTERSECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO,  
EL USO, UTILIZACIÓN Y LA VIOLENCIA SEXUAL EN CONTRA DE NIÑOS,  
NIÑAS Y ADOLESCENTES POR GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS Y POR  
GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS - CIPRUNNA**  
[contacto@presidencia.gov.co](mailto:contacto@presidencia.gov.co)

Señores/as,  
**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
[atencionciudadano@defensoria.gov.co](mailto:atencionciudadano@defensoria.gov.co)

Señores/as,  
**UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS**  
[servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co](mailto:servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co)

Señores/as  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
[atencionalciudadano@mineducacion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineducacion.gov.co)

**ASUNTO:** TRASLADO POR COMPETENCIA PROPOSICIÓN 023 DE 2025

Reciban un cordial saludo.

Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, le fue allegado vía correo electrónico el Oficio RS20250313051623, remitido por el Ministerio de Defensa Nacional, trasladando por competencia los siguientes numerales de la proposición N° 023 de 2025, suscrita por los representantes Julio Cesar Triana y Hernán Cadavid:

*“(...) 34. ¿Cuántos casos de reclutamiento forzado se han presentado y por parte de qué organizaciones criminales con las cuales se está negociando hasta la fecha?*

*35. ¿Cuántos menores de edad han sido obligados por grupos al margen de la Ley, a dejar escuelas y colegios para engrosar filas de esos grupos criminales? Relacionar municipio, departamento, grupo armado y especificar los rangos de edad.*

*36. ¿Cuáles son los departamentos con mayor índice de reclutamiento ilegal por parte de grupos criminales? - Sic - (...)”*

En atención a lo anterior, sin perjuicio de las competencias de esta Entidad para dar respuesta a la solicitud; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, que establece:

**“ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”

Se da traslado de la petición a sus despachos, para que desde allí se revise la misma y se brinde respuesta de fondo en el ámbito de sus competencias, dando respuesta directamente al correo [comision.primer@camara.gov.co](mailto:comision.primer@camara.gov.co).

Cordialmente,



**BEATRIZ ADRIANA TIERRADENTRO**  
Directora(E) de Protección

Insumos: Subdirección de Restablecimiento de Derechos.

Revisó: Juanita Isabel Bazan  Dirección de Protección